

SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PLANTA SAN CAYETANO”.

Resolución Exenta N°072

La Serena, 02 de octubre de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Diomedes Primitivo Cruz Solorzano, representante legal de Sociedad Comercial Importadora y Exportadora Dicave Ltda., de fecha 17.08.2018, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 22.08.2018 (Ingreso N°01259).
7. Los antecedentes legales presentados por el proponente, en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la representación legal, consistentes en escritura pública de Constitución de Sociedad Comercial Importadora y Exportadora Dicave Ltda., y respectivas Modificaciones, copia de certificado de vigencia de la sociedad del conservador de Comercio de Ovalle, de marzo de 2018, en la que consta la designación del Diomedes Primitivo Cruz Solorzano como representante legal.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Diomedes Primitivo Cruz Solorzano, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Planta San Cayetano**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
Construcción y operación de una planta concentradora de flotación, con una vida útil de 20 años.
Su construcción involucra la instalación de:
 - a. Planta de Beneficio,
 - b. Patio de almacenamiento de concentrado,
 - c. Oficinas de administración, vestidores, comedor y baños para varones y mujeres independientes,
 - d. Bodega,
 - e. Patio de residuos no peligrosos,
 - f. Cancha de recepción de minerales gruesos,
 - g. Estanques de agua industrial y agua potable y
 - h. Depósito de relaves filtrados.

La operación de la Planta comprende las siguientes operaciones unitarias de:

- a. Chancado
- b. Molienda
- c. Acondicionamiento
- d. Clasificación
- e. Flotación
- f. Espesamiento
- g. Filtrado de concentrados
- h. Relaves y su depósito

La Planta tratará hasta **4.900 toneladas** mensuales de minerales de cobre sulfurado con una ley media de 2,20% de cobre total (CuT), proceso del cual resulta una producción anual de 3.050 toneladas de concentrado de cobre, con una ley promedio de 25,5%. Los concentrados se filtrarán y transportarán por camión hasta plantas de fundición nacionales o exportación directa.

Durante la vida útil de la Planta, los relaves filtrados serán transportados y almacenados en un depósito de relaves filtrados que será diseñado y construido sobre un terreno compactado e impermeabilizado aplicando las mejores prácticas y normas internacionales referidas a la estabilidad, incluyendo las relacionadas con eventos sísmicos, asegurando de esta forma evitar futuros impactos sobre el suelo natural, la contaminación a los efluentes y aguas freáticas.

La Planta tendrá una dotación de 36 trabajadores en la etapa de operación y 69 en la etapa de construcción.

La Planta no se ha planificado para servir a ningún proyecto minero en específico, sino que ha sido pensada para efectos de constituir un poder de compra para terceros interesados.

El proyecto se localizará a 8,5 km al sur de la ciudad de Ovalle, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, región de Coquimbo. Desde la localidad de Los Llanos de La Chimba, se ubica a aproximadamente a 5 km al sureste y a 6 km al noreste del río Limarí, fuera de los límites urbanos de la comuna.

Las coordenadas para el área donde se ubicará la Planta son:

Punto	Norte [m]	Este [m]
1	6.604.565	289.211
2	6.604.648	289.394
3	6.604.282	289.557
4	6.604.201	289.375
Pto. Interés	6.603.872	289.417

Las coordenadas para el área donde se ubicará el depósito de relaves son:

Punto	Norte [m]	Este [m]
1	6.605.568	288.738
2	6.605.416	289.200
3	6.605.151	289.094
4	6.605.331	288.644

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los proyectos de desarrollo minero. A continuación, el literal i.1. establece que *“se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)”*. Por otra parte, el literal i.3 establece que *“se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o*

beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior”.

5. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Planta San Cayetano”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal i.1. e i.3. por cuanto la capacidad de procesamiento de mineral será de **4.900 toneladas mensuales**.

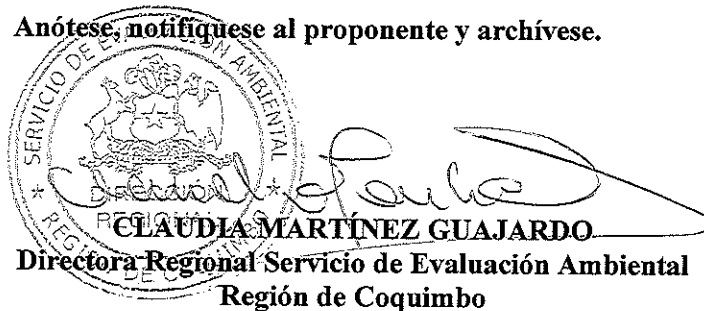
RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado **“Planta San Cayetano”**, presentado por el Sr. Diomedes Primitivo Cruz Solorzano, en representación de Sociedad Comercial Importadora y Exportadora Dicave Ltda., no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los literales i.1. e i.3. del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Diomedes Primitivo Cruz Solorzano, Sociedad Comercial Importadora y Exportadora Dicave Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.


CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


ORB/JMV.-
Distribución:

- Sr. Diomedes Primitivo Cruz Solorzano, representante legal de Sociedad Comercial Importadora y Exportadora Dicave Ltda. (Avenida La Paz N°1319, Villa Las Américas, Ovalle).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Región de Coquimbo
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.